

SANTA FE, 13 de setiembre de 2000

VISTAS estas actuaciones por las que se propugna la creación del Ciclo de Licenciatura en Educación Especial, en ámbito de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, a solicitud del Instituto Superior de Profesorado "Sara Faisal" y

CONSIDERANDO:

Que debe destacarse que el proyecto de Plan de estudios fue considerado por una Comisión Especial integrada por docentes de dicha unidad académica, miembros del Instituto Terciario Cabred y la Fundación Hilton-Perkins (sede Córdoba), representantes de los Ministerios de Educación de las Provincias de Santa Fe y Córdoba y la Secretaría Académica del Rectorado,

Que por su parte, la Comisión de Estudios y Evaluación del Programa de Carreras a Término (PROCAT) ha emitido opinión favorable, en cuanto a la puesta en vigencia de la citada carrera;

Que la propuesta constituye una alternativa transformadora, que asume la necesidad de intervenir frente a las demandas explícitas e implícitas de los procesos de formación, perfeccionamiento y actualización en servicio de los docentes que ejercen en el Régimen Especial y en el nivel terciario;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer la creación del Ciclo de Licenciatura en Educación Especial en ámbito de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, con la estructura curricular que forma parte integrante de estas actuaciones.

ARTICULO 2°.- Inscríbese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Coordinación del Programa de Imagen y Comunicación Institucional y a la Dirección de Información y Estadística, tome nota la Secretaría Académica y Diplomas y Legalizaciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION "C.S." N° 168.

nb

Ing. EDUARDO A. MATOZO
SECRETARIO GENERAL

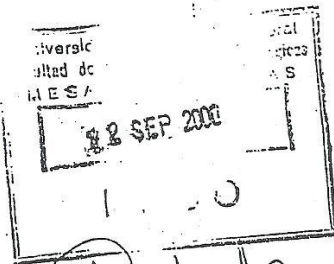
EDMUNDO LUIS PALLINI
Secretario Administrativo C. 3.

Dr. MARIANO A. T. CANDIOTTI
VICERRECTOR

13 SET. 2000

Señor Rector
Para su conocimiento y efectos, pase la presente copia que
se remite a Facultad de Bioquímica y
Ciencias Biológicas
Dese a esta Secretaría de Atenta nota.

CLIDIA GENOVESE de TOFFOLO
DESPACHO H. CONSEJO SUPERIOR
SECRETARÍA DE JEFE



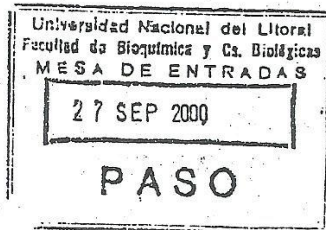
Despacho

///TAFE, 27 SEP 2000

Pase a las Secretarías Académica, Ciencia y Técnica y de Extensión y Escuela Superior de Sanidad. Cumplido, gírese al Consejo Directivo.



[Signature]
Dgo. EDUARDO R. VILLARRAS
Decano



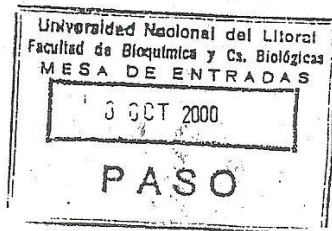
Sec. Académica

SANTA FE, 3 de octubre de 2000.-

Tomado conocimiento.

m.g.

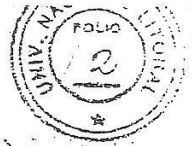
[Signature]
Dgo. JUAN C. TOIBERO
SECRETARIO ACADÉMICO



Sec. C y T.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología



ROTA N° 1212/03

REF. EXPTE. N° 5715/00 M.E.
U. N. del Litoral

BUENOS AIRES, 27 ABO 2003

SEÑOR RECTOR:

Me dirijo a usted a efectos de hacerle llegar copia de la Resolución Ministerial N° 182 del 06 de agosto de 2003, por la que este Ministerio otorgó validez nacional al título de **LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL -CICLO DE LICENCIATURA-**, de acuerdo a lo solicitado por esa Casa de Altos Estudios.

Atentamente.


r.t.

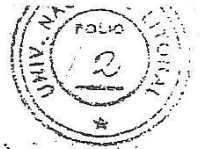


DR. CLAUDIO R. DIAZ
DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL,
EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

Señor Rector de la
Universidad Nacional del Litoral
Ing. Mario Domingo BARLETTA
S/D.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología



ROFAN Nº 212/03

REF. EXPTE. Nº 5715/00 M.E.
U. N. del Litoral

BUENOS AIRES, 27 ABO 2003

SEÑOR RECTOR:

Me dirijo a usted a efectos de hacerle llegar copia de la Resolución Ministerial Nº 182 del 06 de agosto de 2003, por la que este Ministerio otorgó validez nacional al título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL -CICLO DE LICENCIATURA-, de acuerdo a lo solicitado por esa Casa de Altos Estudios.

Atentamente.

 r.t.



DR. CLAUDIO R. DIAZ
DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL,
EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

Señor Rector de la
Universidad Nacional del Litoral
Ing. Mario Domingo BARLETTA
S/D.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL –CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que correspondan a cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

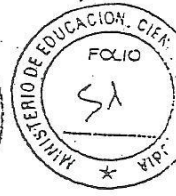
18.2

D. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N.º 182



ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL
-CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL.

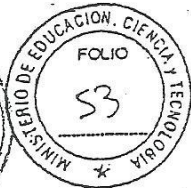
- Asesorar y orientar a Instituciones en proyectos educativos institucionales, curriculares y áulicos en el área de Educación Especial.
- Participar en la elaboración, planificación y evaluación de proyectos en el área de Educación Especial.
- Elaborar, ejecutar, coordinar y evaluar proyectos de investigación en el área de Educación Especial.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N.º 182



OTROS REQUISITOS:

CARGA HORARIA PROYECTO FINAL: 100 Horas
CARGA HORARIA TUTORIAS: 100 Horas

CARGA HORARIA TOTAL: 1.295 Horas.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 18.21



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

TITULO: LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL -CICLO DE LICENCIATURA-

CONDICIONES DE INGRESO:

- Podrán ingresar los Profesores egresados de las Carreras de Educación Especial de Nivel Superior Terciario no Universitario de no menos de tres (3) o cuatro (4) años de duración y de 1.800 horas como mínimo.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELA-TIVIDAD
------	-------------	--------	---------------------	-----------------

PRIMER AÑO:

01	Pedagogía	1° C	65	--
02	Epistemología	1° C	65	--
03	Sociología: Dinámica de las Instituciones y Grupos	1° C	65	--
04	Bases Neurológicas del Aprendizaje	1° C	65	--
05	Didáctica y Educación Especial	2° C	65	01
06	Planeamiento, Gestión y Evaluación de Proyectos Educativos	2° C	65	05
07	Metodología de la Investigación	2° C	65	02
08	SEMINARIO: Psicología de la Persona con Discapacidad	2° C	85	--

SEGUNDO AÑO:

09	Etica Aplicada	1° C	60	--
10	TALLER: Actividades de la Vida Diaria Orientación y Movilidad de las Personas con Deficiencias Múltiples	1° C	80	--
11	TALLER: La Comunicación de las Personas con Deficiencias Múltiples	1° C	80	--
12	SEMINARIO: Las Personas con Deficiencias Múltiples. Causas e Implicancias	1° C	85	--
13	Política y Gestión Institucional	2° C	65	06
14	SEMINARIO: Las Personas con Trastornos Severos del Desarrollo y la Comunicación	2° C	85	--
15	TALLER DE INTEGRACION E INVESTIGACION (Proyecto Final)	2° C	100	--

Handwritten signature and initials.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

SANTA FE. 02 AGO. 2004

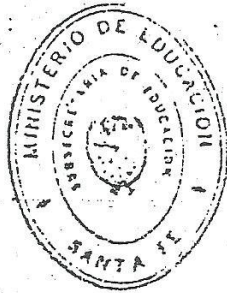
Al
Bioq. Amadeo A. Cellino
Decano de la Facultad de Bioquímica
y Ciencias Biológicas de la U.N.L.
SU DESPACHO

Me dirijo a usted en relación con el Expte. N° 00401-0133927-0 del registro de este Ministerio de Educación, mediante el cual solicita el reconocimiento de la carrera "Licenciatura en Educación Especial" que se dicta en esa Unidad Académica.

Al respecto el organismo técnico competente, esto es, la Comisión Provincial Permanente de Títulos -Decreto N° 5799/91- informó que el título de Licenciado en Educación Especial está reconocido y contemplado con puntaje en el Decreto N° 3203/02 ampliatorio del Anexo II del Decreto N° 1553/97, cuya fotocopia se acompaña.

Atento a ello, se da por concluida la gestión procediéndose al archivo de las presentes actuaciones.

Saludo a Ud. atentamente.




DR. RICARDO DUPUY
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARIA DE EDUCACION
cb/mc.





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA PFIRTER DE BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 3203

SANTA FE, 28 NOV 2002

VISTO:

El Expediente N° 00401-0124338-6 del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones su Subsecretaría de Educación gestiona modificaciones al Anexo V del Decreto N° 4762/82, incorporado por el Artículo 2° del Decreto N° 1553/97, bajo texto de su Anexo II "Normas especiales para cubrir suplencias en establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Perfeccionamiento Docente, Programación y Desarrollo Curricular"; y

CONSIDERANDO:

Que en su gran mayoría, los docentes que ejercen en el nivel superior, acreditan no sólo el título que es requisito básico para ingresar al mismo, tal como lo prevé el Reglamento Orgánico de los Institutos Superiores de la Provincia (Decreto N° 798/86), sino que además cuentan con otros títulos, como así también, con postítulos;

Que en el proceso de acreditación institucional de los Institutos de Formación Docente, que emana de la aplicación de los Documentos Serie A-N° 14 y Serie E-N° 2, aprobados respectivamente por Resoluciones Nros. 63/97 y 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, se consideran como parámetro a valorar, las titulaciones y postitulaciones que los docentes reúnan; y en particular y en ese marco, en el año 2000 dicho Consejo Federal aprobó la norma general que regula los Postítulos Docentes por Resolución N° 151/00 para su correspondiente validación nacional;

Que para responder a los requerimientos de los documentos antes citados, los docentes en ejercicio, se abocaron a cursar nuevas carreras y postitulaciones; entendiendo el Ministerio de Educación Provincial que debe acompañar normativamente la formación docente continua a los efectos de jerarquizar los escalafonamientos en materia de suplencias;

Que consecuentemente, la formación y actualización de los profesionales docentes redundan en beneficio de la calidad del sistema educativo, y por lo tanto es responsabilidad de la Cartera Ministerial actuar incentivando la participación de los mismos en tales actividades;

Que las normas especiales para cubrir suplencias en establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Perfeccionamiento Docente, Programación y Desarrollo Curricular -Anexo V del





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA PRIMER DE BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 4762/82, conforme texto contenido en el Anexo II del Decreto N° 1553/97, no contemplan la valoración de otros títulos (de grado) y posítulos, con excepción de los Cursos de Actualización Académica de Profesores de Profesorado - Circuito "E", incluida por Decreto N° 0231/99;

Que contemplar estas nuevas titulaciones no sólo implica la ampliación sino fundamentalmente una modificación del Punto 3.-Títulos, del Artículo 20° -Capítulo IV- De la confección de los escalafones del citado Anexo Reglamentario, con el fin de establecer una escala de valoración ordenada y justa atendiendo a los distintos niveles y exigencias de titulación;

Que dicha modificación comprende también enmarcar al Decreto N° 0231/99, por tal motivo se sugiere su derogación con el fin de establecer un texto modificatorio único y ordenado;

Que se ha expedido favorablemente la Fiscalía de Estado Provincial en Dictamen N° 955/02;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 72° incisos 1) y 4) respectivamente otorga atribuciones al Poder Ejecutivo para dictar las previsiones modificatorias objeto de regulación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Modifícase el Anexo V del Decreto N° 4762/82, incorporado por el Artículo 2° del Decreto N° 1553/97, bajo texto de su Anexo II -"Normas especiales para cubrir suplencias en establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior; Perfeccionamiento Docente, Programación y Desarrollo Curricular" en su Capítulo IV - De la confección de los escalafones - Artículo 20° - Punto 3. Títulos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3. Títulos:

La posesión de títulos de carácter superior al exigido reglamentariamente como requisito para la inscripción a las distintas cátedras o cargos, serán calificados con el siguiente puntaje:

3.1. Título de Posgrado "Doctorado", expedido por Institución Universitaria: seis puntos





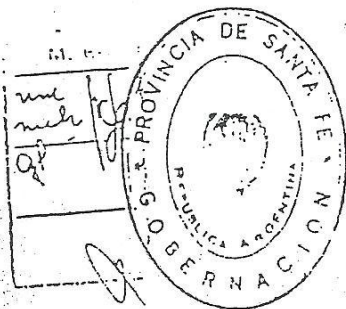
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA PFISTER DE BUETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 3.2. Título de Posgrado "Maestría, Master, Magister", expedido por Institución Universitaria: cinco (5) puntos
- 3.3. Postítulo de "Diplomatura Superior", expedido por Institución de Educación Superior: cuatro (4) puntos;
- 3.4.a. Título de Posgrado "Especialización", expedido por Institución Universitaria: tres (3) puntos.
- 3.4.b. Postítulo de "Especialización Superior", expedido por Institución de Educación Superior: tres (3) puntos.
- 3.5.a. Postítulo de "Actualización Académica", expedido por Institución de Educación Superior: dos (2) puntos.
- 3.5.b. Certificados de Postítulo, correspondientes a los Cursos de Actualización Académica de Profesores de Profesorados -Circuito "E" expedidos por la Cabecera Nacional de la Red Federal de Formación Docente Continua-R.F.F.D.C., que cuentan con una carga horaria de trescientas (300) horas cátedra y con evaluación final: dos (2) puntos.
- 3.6. Certificados de Capacitación Docente, expedidos por Instituto Superior o Universitario, con dos (2) años como mínimo de duración: dos (2) puntos.
Se valorará esta capacitación únicamente cuando se agrega a un Título Técnico Superior o Profesional y en escalafones donde todos los aspirantes posean Títulos de Grado Técnicos Superiores o de Profesionales Universitarios.
- 3.7. Certificados de Capacitación Docente para cargos directivos o de supervisión, con una duración mínima de dos (2) años y expedidos por Institución Superior o Universitaria: dos (2) puntos. Se valorará únicamente en los escalafones de cargos directivos y de supervisión.
- 3.8. Otro Título de Grado "Licenciado": dos (2) puntos.

ARTICULO 2º: Derógase el Decreto N° 0231/99.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA

Prof. JUAN CARLOS COPPONI
Director General de Despacho y Decretos

CARLOS A. REUTEMANN
C.P.N. DANIEL GERMANO

